



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-218-SPA-176
y acumulado: PAOT-2022-2631-SPA-1963

No. de folio: PAOT-05-300/200 3170 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-218-SPA-176 y acumulado PAOT-2022-2631-SPA-1963** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) tiene dos perros que cruza seguido para vender a sus cachorros, al macho lo tiene en la azotea en condiciones deplorables y a la hembra la esconde en el taller, la maltrata porque al estar amarrada todo el tiempo es agresiva e igual no le dan ni comida ni agua, cada que tiene cachorros se mueren de hambre los que no logran vender (...) ya soló está dejando morir a los animales porque ya no le dan cachorros "funcionales" (...) 2.- (...) mantiene todo el tiempo en la azotea de su domicilio, a un perro de raza pitbull color atigrado. Nunca lo mueve de ese lugar y ahí no tiene nada que lo cubra del clima, por lo que permanece a la intemperie todo el tiempo (...) [Ubicación de los hechos: 4ta Cerrada de la Higuera, número 22, colonia San Bernabé Ocotepec, Alcaldía La Magdalena Contreras; es un taller mecánico]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncias relativas al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en 4ta Cerrada de la Higuera, número 22, colonia San Bernabé Ocotepec, Alcaldía La Magdalena Contreras.



Medellín 202, piso 4to, colonia Roma

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-218-SPA-176
y acumulado: PAOT-2022-2631-SPA-1963

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1170 -2023

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en diversas ocasiones frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por la persona responsable de los ejemplares caninos, quien permitió la evaluación de los ejemplares, constatando la existencia de dos ejemplares caninos: un macho con características de la raza pitbull, color atigrado, el cual responde al nombre de "Asgar", de 3 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y raza, el cual se encontró deambulando libremente en la azotea, una hembra con características de la raza pitbull, color café con blanco, de 4 años de edad, la cual se alojaba al interior del taller atada con una cadena, presentando enrojecimiento alrededor del cuello, ambos con condición corporal ideal.

Adicionalmente, personal de esta Subprocuraduría, realizó una búsqueda de la dirección referida en la denuncia, en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio, encontrando un antecedente registrado con el número de expediente PAOT-2021-5699-SPA-4488 y acumulado PAOT-2022-3897-SPA-2853, en el cual se emitió la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-18218-2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, en la que se hizo constar lo siguiente;

(...) RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- *Se constató que en el inmueble ubicado en Cuarta Cerrada de Higuera, manzana 75, lote 36, colonia San Bernabé, Alcaldía Magdalena Contreras, habitaban dos ejemplares caninos, de los cuales uno de ellos permanecía amarrado todo el tiempo, y continuamente gestante, presentando una condición corporal baja.*
- *Personal adscrito a esta Procuraduría, promovió la entrega voluntaria del canino, a lo cual accedió la persona responsable. En este sentido, fue trasladado con una protectora independiente quien le brindará alojamiento y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.*
- *En relación al segundo canino, cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. (...)*

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario, en virtud de que se promovió la entrega voluntaria de uno de los animales de compañía, objeto de investigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-218-SPA-176
y acumulado: PAOT-2022-2631-SPA-1963

No. de folio: PAOT-05-300/200-1170-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De la consulta al Sistema de Atención de Denuncias e Investigación de Oficio de esta Subprocuraduría, se constató que las denuncias contenidas en los presentes expedientes, se encontraban relacionadas con las denuncias contenidas en el expediente PAOT-2021-5699-SPA-4488 y su acumulado PAOT-2022-3897-SPA-2853, mismos que fueron concluidos a través de la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-18218-2022 del 12 de diciembre de 2022, toda vez que uno de los ejemplares caninos objeto de investigación fue entregado de manera voluntaria, y canalizado a una asociación protectora de animales para su recuperación y posterior adopción responsable y el segundo ejemplar que habita en el sitio, se constató que cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSO

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS